



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero tres (03) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de diciembre 13 de 2023, la parte demandante tenia los días hábiles 15, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2023 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que dentro de dicho termino se haya hecho pronunciamiento alguno en tal sentido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	LINA CRISTINA NUÑEZ SILVA
DEMANDADO	LUIS ANGEL PUCHE PEREZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00246-00

En providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2023, el despacho dispuso inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN presentada por la menor T.M.N.S., representada legalmente por la señora LINA CRISTINA NUÑEZ SILVA, a través del comisario de familia del municipio de Albania (La Guajira) y contra el señor LUIS ANGEL PUCHE PEREZ.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN presentada por la menor T.M.N.S., representada legalmente por la señora LINA CRISTINA NUÑEZ SILVA, a través del comisario



de familia del municipio de Albania (La Guajira) y contra el señor LUIS ANGEL PUCHE PEREZ, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez